

**ORDENANZA FISCAL NUM. 37****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CIERRE O VALLADO DE POZOS, ALJIBES, ALBERCAS, ETC.****OBJETO.**

**PRIMERO.** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del vallado o cierre obligatorio de pozos, aljibes, albercas, etc., de tal manera que no pueda constituir peligro alguno para terceros, no ocasionar deterioro medio ambiental como consecuencia de los residuos que en ellos se pudiera verter, siempre que su profundidad sea superior a 60 cm., y suponga un peligro.

**SEGUNDO.** El muro, cierre o valla de protección deberá tener como mínimo una altura de dos metros y estar ejecutado con materiales sólidos y resistentes que garanticen su perduración aun a pesar de las inclemencias del tiempo.

**TERCERO.** En el supuesto de que se trate de pozos abandonados podrán cubrirse los mismos con una losa de hormigón o material suficientemente sólido para evitar posibles accidentes.

**SUJETO PASIVO**

**CUARTO.** Se considerarán sujetos pasivos de la presente Ordenanza, los titulares de los pozos, aljibes, albercas, etc., quedando obligados de manera subsidiaria los usufructuarios arrendatarios o meros poseedores de los mismos. Los sustitutos del sujeto pasivo podrán repercutir en cualquier caso la obligación que les ha sido impuesta sobre los propietarios.

**EJECUCIÓN.**

**QUINTO.** Lo dispuesto en la presente Ordenanza habrá de ser cumplimentado en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**SEXTO.** En el caso de no acatarse lo ordenado por parte de los propietarios, se les efectuará un requerimiento individual comunicando el necesario cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el plazo improrrogable de QUINCE DIAS.

**REGIMEN SANCIONADOR.**

**SEPTIMO.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que se hubiere materializado el vallado, se impondrá una sanción a los infractores, de conformidad con lo determinado en la siguiente escala:

- Por cada pozo: ..... €
- Por cada metro lineal de alberca: ..... €
- Por cada aljibe: .....€

**OCTAVO:** Independientemente de la sanción que pudiera imponerse se procederá a la ejecución subsidiaria del vallado por parte de la Corporación con sujeción a las disposiciones previas al respecto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo.

**ENTRADA EN VIGOR.**

**NOVENO.** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, el acuerdo definitivo de aprobación, caso de existir reclamaciones, y en el supuesto de que no existieren comenzará su aplicación una vez expirado el plazo para efectuarlas en virtud de la aplicación analógica del párrafo tercero del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se hubieran presentado reclamaciones.